

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN FINANCIERA DEL GAS ADQUIRIDO EN 2014, DESTINADO AL NIVEL MÍNIMO DE LLENADO DE LOS GASODUCTOS DE TRANSPORTE Y DE LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

Expediente INF/DE/098/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2017

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en virtud del artículo 16 de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 21 de abril de 2017, tiene entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), de fecha 10 de abril de 2017, solicitando informe a esta Comisión, entre otras cuestiones, sobre la retribución correspondiente al gas adquirido en el año 2014, para el nivel mínimo de llenado (en adelante NMLL) de los gasoductos de transporte y de las plantas de regasificación.

Con fecha 24 de agosto de 2017, mediante correo electrónico, se solicita al GTS la información relativa a la fecha efectiva de entrega del gas a las instalaciones, tal y como se indica en el artículo 16.3 de la Orden IET/2446/2013.

Con fecha 29 de agosto de 2017, el GTS remite el fichero correspondiente a la información solicitada sobre las adquisiciones realizadas.

Mediante Resolución de la DGPEM, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció la retribución financiera del gas destinado al NMLL de los gasoductos de transporte y plantas de regasificación, adquirido durante los años 2008 y 2009.

Mediante Resolución de la DGPEM, de fecha 27 de octubre de 2016, se estableció la retribución financiera del gas destinado al NMLL de los gasoductos de transporte y plantas de regasificación, adquirido durante los años 2010 a 2013.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM de retribución del gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de los gasoductos y de las plantas de regasificación, adquirido en el año 2014, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el 2014, en su artículo 15, indica que antes del 1 de febrero de cada año, los transportistas comunicarán al GTS sus necesidades mensuales de gas para NMLL para los doce meses siguientes al mes de julio de cada año, y, antes del 15 de febrero, el GTS comunicará a la DGPEM y a la Comisión el programa mensual de compras de gas de cada transportista. Adicionalmente, se determina que, para la adquisición de dicho gas, se organizará una o varias subastas anuales, y que el gas destinado a NMLL se retribuiría como inversión necesaria para la actividad de transporte. Por otro lado, en su artículo 16, mantiene el régimen de retribución financiera del gas para NMLL de gasoductos de transporte y plantas de regasificación dispuesto en el artículo 17 de la Orden ITC/3354/2010¹, estableciendo que las empresas que adquieren gas natural destinado a NMLL de los gasoductos y las plantas de regasificación, tendrán derecho a una retribución financiera por dicha inversión, que se calculará aplicando al coste de adquisición una tasa de retribución, cuyo valor se determinará para cada año como la media mensual de las Obligaciones del Estado a 10 años,

¹ Primera Orden Ministerial que desarrolla, de manera expresa, el detalle del régimen retributivo para el cálculo de la retribución financiera por el gas para NMLL de gasoductos y plantas de regasificación.

correspondientes a los doce meses anteriores al mes de noviembre del año anterior, más 350 puntos básicos.

Durante el año 2014 se procedió a adquirir, mediante el procedimiento de subasta, determinados volúmenes destinados al NMLL de gasoductos y plantas de regasificación, cantidades que han quedado reflejadas en las siguientes Resoluciones de la DGPEM, por las que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición de gas de operación y gas para NMLL:

- ✓ Resolución de la DGPEM, de 10 de mayo de 2013, por la que se establecen las reglas operativas para la séptima subasta², correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 y 30 de junio de 2014.
- ✓ Resolución de la DGPEM, de 9 de mayo de 2014, por la que se establecen las reglas operativas para la octava subasta, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y 31 de diciembre de 2014.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para la actividad de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014.

Finalmente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, eleva a rango de Ley el Real Decreto-ley 8/2014. Esta Ley deroga cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la misma.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, cuyo objeto, entre otros, es la aplicación de la citada Ley 18/2014, indica, en su Disposición Adicional Única, que la retribución financiera a aplicar al gas de NMLL de los gasoductos de transporte y de las plantas de regasificación se calculará aplicando al coste de adquisición la tasa de retribución (Tr) establecida según lo dispuesto en el artículo 3.2 de dicha Orden. A su vez, dicho artículo establece el cálculo de la Tr según lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica

² La primera subasta fue para el periodo 1 de julio de 2007 a 30 de junio de 2008 (procedimiento establecido en la Resolución de 12 de abril de 2007).

parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

4. Metodología y parámetros para el cálculo de retribución financiera del gas para NMLL

La retribución financiera por el coste del gas natural para NMLL (RF_{NMLL}) de gasoductos de transporte y plantas de regasificación se obtiene aplicando la tasa de retribución (Tr) al coste de adquisición del gas, que a su vez se obtiene de aplicar el precio (P) que normativamente corresponda a las cantidades de gas adquiridas para NMLL (Q_{NMLL}).

La fórmula genérica, en términos anuales, podría expresarse del siguiente modo³:

$$RF_{NMLL} = T_r \times P \times Q_{NMLL}$$

- ✓ La tasa de retribución financiera (Tr) será la que corresponda según la normativa aplicable, fijada a partir del valor de las Obligaciones del Estado a 10 años más un “Spread” (ver detalle en el apartado 4.2 de este informe).
- ✓ El precio (P) será el resultante de la subasta que corresponda para el gas adquirido según la fecha correspondiente (ver detalle en el apartado 4.3 de este informe).
- ✓ Las cantidades de gas (Q_{NMLL}) serán las adquiridas necesarias para NMLL (ver detalle en el apartado 4.4 de este informe).

4.1 Fecha de devengo de la retribución financiera

La fecha de devengo de la retribución financiera está determinada normativamente, de la siguiente forma:

- **Para adquisiciones realizadas a partir del 1 de enero de 2011⁴, y hasta el 4 de julio 2014, ambos incluidos**, la Orden ITC/3354/2010 y

³ Hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con la Resolución de 12 de abril de 2007, existía un factor de actualización ($IA= 1+0,85 \cdot IPH$) que se aplicaba a partir del segundo año.

Dicho factor fue eliminado por el artículo 17 de la Orden ITC/3354/2010, cuando estableció un nuevo régimen retributivo a aplicar a las adquisiciones de gas para NMLL para el año 2010 con mayor detalle y con algunas modificaciones respecto al establecido en la Resolución de 12 de abril de 2007. Posteriormente, el artículo 17 de la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, aplicable a 2012, el artículo 15 de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, aplicable a 2013, y el artículo 16 de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, aplicable a 2014, mantienen dicho régimen retributivo en su articulado.

⁴ Anteriormente, y según la Resolución de 12 de abril de 2007, se devengaba desde la fecha de adquisición del gas (normalmente, fecha de la factura).

siguientes⁵ establecen que la fecha de inicio de devengo es la fecha de incorporación del gas a la instalación.

De no haber fecha fehaciente de incorporación del gas de NMLL a la instalación, el inicio de devengo debería determinarlo la fecha que sea más próxima al momento actual entre: la de entrega/adquisición del gas o la de puesta en servicio de la instalación⁶. La razón de esta Comisión para aplicar este criterio se basa en que se han de retribuir financieramente las cantidades de gas desde la fecha de uso efectivo, y no desde la fecha de compra inicial.

- **Para adquisiciones realizadas a partir del 5 de julio de 2014, inclusive,** la Ley 18/2014 establece una nueva metodología retributiva para todos los activos del sistema gasista, aplicable desde el 5 de julio de 2014. De este modo, siendo la retribución financiera un concepto retributivo de inversión, y según lo especificado en el Anexo XI de dicha Ley, sobre metodología de cálculo de la retribución de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo, el devengo retributivo comenzaría al año siguiente de la fecha de incorporación del gas a la instalación.

La fecha de entrega (la referida en las correspondientes Resoluciones de la DGPEM sobre las subastas) se utilizaría para determinar el valor del gas, el precio que debe aplicarse; la fecha de inicio de devengo determinaría el momento en el que el transportista adquiere el derecho a cobrar retribución financiera.

Puesto que se carecía de dicha información, mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2017, se requirió al GTS la fecha exacta de incorporación del gas a la instalación. En la contestación del GTS, de fecha 29 de agosto de 2017, se observa que la fecha indicada no es la de incorporación efectiva, sino la de

⁵ Según lo dispuesto en sendos artículos 17.3 de las Órdenes ITC/3554/2010, de 28 de diciembre, e IET/3587/2011, de 30 de diciembre, así como en los artículos 16.3 de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre: “*La retribución financiera por el gas adquirido para el nivel mínimo de llenado de una instalación se devengará desde el momento de su incorporación a la instalación. La retribución financiera del año de la compra del gas se calculará prorrateando por el número de días desde la fecha de devengo al 31 de diciembre de dicho año. El Gestor Técnico del Sistema informará a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los mercados y la Competencia de las cantidades entregadas a cada transportista en cada instalación y la fecha de entrega. (...)*”.

⁶ En otras palabras, la fecha de inicio de devengo sería la fecha de adquisición gas (fecha de factura) si esta fecha es posterior a la fecha de puesta en servicio de la instalación; y la fecha de puesta en servicio de la instalación sería la fecha de inicio de devengo cuando dicha fecha sea posterior a la fecha de adquisición del gas.

entrega, puesto que se reseña, en cada caso, el último día del mes de entrega que ya figuraba en las correspondientes Resoluciones de la DGPEM sobre las subastas.

Vistos estos hechos, ante la inexistencia de fecha fehaciente de incorporación del gas, esta Comisión ha tomado como criterio para determinar la fecha de inicio de devengo, en los casos de adquisiciones de gas hasta el 4 de julio de 2014, inclusive, la fecha más tardía entre la fecha de adquisición del gas (tomada ésta como la fecha de la factura) y la fecha de puesta en marcha de la instalación a la que se destina el gas, a efectos de realizar los cálculos. Se observa que, en la Propuesta de la DGPEM, se ha tomado como fecha de adquisición del gas la fecha de cada factura.

Por otro lado, y a efectos de dejar lo más trazable posible las inclusiones en el régimen retributivo, se considera que la Propuesta, tal y como establece el artículo 16.3 de la Orden ITC/2446/2013, debería asimismo reflejar claramente y de manera diferenciada la fecha de entrega indicada en las Resoluciones de las subastas, la fecha de adquisición, la fecha de puesta en marcha de la instalación a la que se destina dicho gas y finalmente la fecha de inicio de devengo. En estos momentos la Propuesta refleja únicamente la fecha de cada factura (tomada como fecha de adquisición del gas).

4.2 Tasa de retribución (Tr)

El cálculo de la tasa de retribución financiera (Tr) está determinado normativamente:

1. **Desde el 1 de enero de 2011⁷ hasta el 4 de julio de 2014**, de acuerdo con las Órdenes ITC/3554/2010, IET/3587/2011, IET/2812/2012 e IET/2446/2013, se aplica una Tr diferente cada año, cuyo valor vendrá determinado por la media mensual de las Obligaciones del Estado a 10 años, correspondientes a los doce meses anteriores al mes de noviembre del año anterior, más 350 puntos básicos.
2. **Desde el 5 de julio de 2014**, de acuerdo con el Real Decreto-ley 8-2014 (posteriormente Ley 18/2014), se aplica una Tr idéntica todos los años cuyo valor vendrá determinado por la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley más 50 puntos básicos.

Los valores relativos a las tasas de retribución financiera, obtenidos según lo dispuesto en la normativa, y aplicados por esta Comisión serían los siguientes:

⁷ Anteriormente, el valor venía determinado por la media de las Obligaciones del Estado a 10 años del semestre en el que se efectuaba la compra del gas para NMLL + 350 puntos básicos (Resolución 12/04/2007).

- Tr aplicable para retribución financiera desde el 1 de enero hasta el 4 de julio (inclusive) de 2014: 8,46%.
- Tr aplicable para retribución financiera desde 5 de julio (inclusive) de 2014: 5,09%⁸.

Tasas de retribución que son las que figuran en la Propuesta de Resolución de la DGPEM.

4.3 Precios aplicables

El precio de adquisición de gas natural a utilizar será el obtenido por aplicación de las fórmulas establecidas en las Resoluciones por las que se establecen las reglas operativas y se aprueban los parámetros de las subastas de gas de operación y NMLL, en concreto:

- Las Resoluciones de 10 de mayo de 2013 (7ª subasta) y de 9 de mayo de 2014 (8ª subasta), de la DGPEM, establecen el precio mensual a aplicar, que se ve afectado por las cotizaciones internacionales del crudo y el cambio dólar/euro y por el lugar de entrega del gas: tanques de GNL o Almacenamiento Operativo Comercial (AOC) que es utilizado para el NMLL de gasoductos:

$$P_n = P_0 + 0,25 * [BR_n / T_n - BR_0 / T_0] + A_n$$

Dónde:

P_n : Precio a aplicar a los suministros realizados en el mes de referencia "n", con dos decimales y expresado en €/MWh.

P_0 : Precio resultado de las subastas (que será aplicable al mes de julio⁹).

BR_n : Media de los datos de las cotizaciones del crudo Brent en los seis meses anteriores al de referencia, expresado en \$/barril.

T_n : Media del tipo de cambio \$/€ del trimestre correspondiente a los tres meses anteriores al de referencia.

BR_0 : Media de la cotización del crudo Brent correspondiente a los seis meses anteriores a junio¹⁰, expresada en \$/barril.

T_0 : Media del tipo de cambio \$/€ del trimestre correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo¹¹.

A_n : Modificación del precio como consecuencia de revisiones de los peajes.

⁸ Tasa aplicable al primer periodo regulatorio establecido en la Ley 18/2014, y que finaliza el 31 de diciembre de 2020.

⁹ Aplicable a julio de 2013 (7ª subasta), y a julio de 2014 (8ª subasta).

¹⁰ Junio de 2013 (7ª subasta); junio de 2014 (8ª subasta).

¹¹ Marzo, abril y mayo de 2013 (7ª subasta); marzo, abril y mayo de 2014.

A continuación se muestra, de acuerdo con la información que obra en poder de esta Comisión, la evolución del precio de adquisición a considerar en los diferentes meses de entrega del año 2014. Los precios se diferencian entre Pn₁ (precio del gas de NMLL para gasoductos), y Pn_{2a} (precio del gas para NMLL para tanques de GNL).

PRECIOS DEL GAS PARA NMLL - Año 2014								
Año	Subasta	Periodo suministro gas	T0 (\$/€)	BR0 (\$/barril)	BRn (\$/barril)	Tn (\$/€)	Pn ₁ (€/MWh)	Pn _{2a} (€/MWh)
2014	Séptima	Enero	1,2991	108,59	109,82	1,3610	34,130	34,150
		Febrero			109,87	1,3602	34,150	34,170
		Marzo			109,47	1,3657	34,000	34,020
		Abril			108,75	1,3697	33,810	33,830
		Mayo			108,51	1,3765	33,670	33,690
		Junio			108,78	1,3789	33,680	33,700
	Octava	Julio	1,3789	108,79	108,92	1,3712	29,840	29,840
		Agosto			108,66	1,3621	29,920	29,920
		Septiembre			107,45	1,3483	29,900	29,900
		Octubre			105,74	1,3252	29,920	29,920
		Noviembre			102,37	1,2963	29,720	29,720
		Diciembre			97,25	1,2682	29,150	29,150

Tabla 1. Precios del gas para NMLL. Adquisiciones 2014.

Si bien los precios utilizados en la Propuesta de Resolución de la DGPEM son coincidentes con los empleados en los cálculos de esta Comisión, podría ser adecuado que la Propuesta estableciera en un Anexo las tablas que reflejan el precio del gas mensual aplicado para la valoración del gas para NMLL mostrando los diferentes precios que aplican por mes de entrega y en función del lugar de entrega del gas: Pn₁: Almacenamiento Operativo Comercial (AOC) –utilizado para el gas de nivel mínimo de llenado destinado a los gasoductos– o Pn₂: tanques de almacenamiento –utilizado para el gas talón de los tanques– para todo el año 2014.

4.4 Cantidades de gas para NMLL

Según establece la normativa¹², el GTS debe informar a la DGPEM y a la CNMC de las cantidades entregadas a cada transportista en cada instalación y la fecha de entrega.

A través de la documentación remitida por la DGPEM y adjunta a este expediente, se tienen las facturas del GTS correspondientes a las cantidades entregadas a cada transportista con el desglose previsto en cada una de las Resoluciones de la DGPEM de reglas operativas de la subasta, recogándose por tanto cantidades de gas, instalación y mes de adquisición.

Todas las cantidades de gas adquiridas en 2014 para NMLL coinciden con las incluidas en las Resoluciones de las subastas referidas en el apartado 3, a

¹² Artículo 17.3 de la Orden ITC/3354/2010, artículo 17.3 de la Orden IET/3587/2011, artículo 16.3 de la Orden IET/2812/2012 y artículo 16.3 de la orden IET/2446/2013.

excepción de la cantidad adquirida por REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L., para el gasoducto de su propiedad “Son Reus-Andratx”, con fecha de puesta en marcha de 28 de noviembre de 2014 que, sin embargo, si está justificada por la correspondiente factura, e informada por el GTS en su correo de 29 de agosto de 2014.

Por otro lado, la Circular 1/2015¹³ desarrolló, entre otros aspectos, un Código Único de Activos Regulados (CUAR) que da cumplimiento al mandato recogido en la Disposición Final Cuarta de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, de establecer un sistema de codificación identificativo único para cada una de las instalaciones de transporte y sus características, con objeto de poder utilizarse para su indexación en bases de datos.

En consecuencia, y a efectos de dejar lo más trazable posible las inclusiones en el régimen retributivo, en el apartado 4.4.3 se refleja la cantidad de gas para NMLL de cada instalación con su código CUAR, así como el código CUAR de la instalación a la que se refiere (gasoducto o tanque).

4.4.1 Cantidades a adquirir según Resoluciones de subastas

Las cantidades de gas a adquirir para NMLL de gasoductos de transporte y de plantas de regasificación durante el año 2014, en base a las Resoluciones de la DGPEM relativas a las subastas, citadas en el punto 3, serían las siguientes:

Empresa	Fecha entrega según subasta	Subasta	Resolución DGPEM	Instalación	CANTIDADES INICIALES SEGÚN RESOLUCIONES		
					Gas a adquirir según Resolución Gasoductos (KWh)	Gas a adquirir según Resolución Tanques (KWh)	Cantidad Total Gas a adquirir (KWh)
BAHÍA DE BIZKAIA GAS	jul-14	8ª	09/05/2014	Tercer Tanque Planta de BBG	-	93.420.000,00	93.420.000,00
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE (ETN)	feb-14	7ª	10/05/2013	Gto Planta Bilbao-Treto Fase II	3.350.286,00	-	3.350.286,00
	feb-14	7ª		Gto Planta Bilbao-Treto Fase III	315.187,00	-	315.187,00
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS	jun-14	7ª		Gto Huerca-Overa-Baza-Guadix II	2.526.471,00	-	2.526.471,00
REDEXIS GAS TRANSPORTE	nov-14	8ª	09/05/2014	Gto Elche-Monivar-Algueña	1.141.159,00	-	1.141.159,00
GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA	feb-14	7ª	10/05/2013	Gto Caravaca-Mula Calasparra	1.229.689,00	-	1.229.689,00
	jul-14	8ª			23.410,00	-	23.410,00
GAS NATURAL TRANSPORTE	jul-14	8ª	09/05/2014	Gto Mariña Lucense	3.197.340,00	-	3.197.340,00
	nov-14	8ª		Gasoducto B22-Usera	363.425,00	-	363.425,00
TOTAL kWh A ADQUIRIR					12.146.967,00	93.420.000,00	105.566.967,00

Tabla 2. Cantidades de gas para NMLL a adquirir (kWh) en 2014, según Resoluciones de la DGPEM.

¹³ Circular de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

4.4.2 Cantidades totales adquiridas

En la siguiente tabla se muestran las cantidades de gas realmente adquiridas para NMLL durante el año 2014, que básicamente son las correspondientes a la anterior tabla y previstas en las Resoluciones de la DGPEM más las cantidades de gas adquiridas por REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L., para el gasoducto de su propiedad "Son Reus-Andratx" (puesto en servicio el 28 de noviembre de 2014) y para el que ha informado el GTS con la correspondiente factura, así como mediante correo de 29 de agosto de 2017.

Empresa	Fecha entrega según subasta	Subasta	Resolución DGPEM	Instalación	CANTIDADES REALES ADQUIRIDAS		
					Gas a adquirir según Resolución. Gasoductos (KWh)	Gas a adquirir según Resolución. Tanques (KWh)	Cantidad Total Gas a adquirir (KWh)
BAHÍA DE BIZKAIA GAS	jul-14	8ª	09/05/2014	Tercer Tanque Planta de BBG	-	93.420.000,00	93.420.000,00
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE (ETN)	feb-14	7ª	10/05/2013	Gto Planta Bilbao-Treto Fase II	3.350.286,00	-	3.350.286,00
	feb-14	7ª		Gto Planta Bilbao-Treto Fase III	315.187,00	-	315.187,00
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS	jun-14	7ª		Gto Huercal-Overa-Baza-Guadix II	2.526.471,00	-	2.526.471,00
REDEXIS GAS TRANSPORTE	nov-14	8ª	09/05/2014	Gto Elche-Monóvar-Algueña	1.141.159,00	-	1.141.159,00
	nov-14	N/A	N/A	Gto Son Reus-Andratx	771.336,00	-	771.336,00
GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA	feb-14	7ª	10/05/2013	Gto Caravaca-Mula Calasparra	1.229.689,00	-	1.229.689,00
	jul-14	8ª	09/05/2014		23.410,00	-	23.410,00
GAS NATURAL TRANSPORTE	jul-14	8ª			Gto Mariña Lucense	3.197.340,00	-
	nov-14	8ª		Gasoducto B22-Usara	363.425,00	-	363.425,00
TOTAL kWh ADQUIRIDOS					12.918.303,00	93.420.000,00	106.338.303,00

Tabla 3. Cantidades de gas para NMLL realmente adquiridas (kWh) en 2014.

4.4.3 Cantidades declaradas en SICORE

En la siguiente tabla, y a efectos de dejar lo más trazable posible las inclusiones en el régimen retributivo, se muestra la asociación existente entre los datos declarados por las empresas en el SICORE y lo recogido en las correspondientes Resoluciones de la DGPEM sobre las subastas para el gas de NMLL adquirido en 2014 y/o las facturas relativas a este gas. En dicha Tabla, se refleja la cantidad de gas para NMLL de cada instalación con su código CUAR, así como el código CUAR de la instalación a la que se refiere (gasoducto o tanque), y la correspondencia entre el nombre de las compras en SICORE y lo indicado en las Resoluciones de las subastas. Se recomienda su publicación como anexo a la Resolución.

DATOS RESOLUCIONES DE LA DGPEM SOBRE SUBASTAS Y/O FACTURAS					DATOS DECLARADOS EN SICORE				
Empresa	Fecha entrega	Subasta	Instalación	Cantidad (kWh)	Nombre en SICORE	Fecha de PEM instalación	Cantidad (kWh)	CUAR	CUAR asociado
BAHÍA DE BIZKAIA GAS	jul-14	8ª	Tercer Tanque Planta de BBG	93.420.000	Gas Talón del Tanque FB103 de la Planta de Bilbao	17/11/2014	93.420.000	G3EE0003002720000360305000000106	G3EE0003002720000370015000000106
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE (ETN)	feb-14	7ª	Gto Planta Bilbao-Treto Fase II	3.350.286	2ª Adquisición de Gas Talón para Gto Planta de Bilbao Treto Fase II - Tramo 26"	28/12/2013	2.056.253	G2AE0001002700001930345000000104	G2AE0001002700001850015NB00000104
					Gas Talón para Gto Planta de Bilbao Treto Fase I	13/12/2013	1.281.093	G2AE0001002700001920345000000104	G2AE0001002700001840015NB00000104
	feb-14	7ª	Gto Planta Bilbao-Treto Fase III	315.187	Gas Talón para Conexión Ampliación Red de Santurtzi con Zierbana-Treto	13/12/2013	12.940	G2AE0001001010001910345000000104	G2AE0001001010001820015NB00000104
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS	jun-14	7ª	Gto Huerca-Overa-Baza-Guadix II	2.526.471	1ª Adquisición Gas Talón para Huerca-Overa-Baza-Guadix II	16/06/2014	2.526.471	G2AE0001002680001760345000000132	G2AE0001002680001700015IB00000132
	nov-14	8ª	Gto Elche-Monivar-Algueña	1.141.159	1ª Adquisición Gas Talón para Elche-Monivar-Algueña	28/11/2014	1.141.159	G2AE0001002750003640345000000131	G2AE0001002750003370015FC00000131
REDEXIS GAS TRANSPORTE	nov-14	N/A	Gto Son Reus-Andratx	771.336	1ª Adquisición Gas Talón para Son Reus-Andratx	28/11/2014	771.336	G2AE0001002740003650345000000131	G2AE0001002740003380015FC00000131
GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA	feb-14	7ª	Gto Caravaca-Mula Calasparra	1.229.689	1ª Adquisición Gas Talón para Gasoducto Moratalla Mula (Línea principal)	04/12/2013	1.056.972	G2AE0001002690000190345000000130	G2AE0001002690000010015FC00000130
					1ª Adquisición Gas Talón para Gasoducto Moratalla Mula (Ramal a Calasparra)	04/12/2013	56.321	G2AE000100269000022003450000000130	G2AE0001002690000020015FC00000130
					1ª Adquisición Gas Talón para Gasoducto Moratalla Mula (Ramal a Caravaca de la Cruz)	04/12/2013	93.374	G2AE0001002690000210345000000130	G2AE0001002690000030015FC00000130
					1ª Adquisición Gas Talón para Gasoducto Moratalla Mula (Ramal a Cehégín)	04/12/2013	23.022	G2AE0001002690000220345000000130	G2AE0001002690000040015FC00000130
	jul-14	8ª	Gto Caravaca-Mula Calasparra	23.410	2ª Adquisición Gas Talón para Gasoducto Moratalla Mula (Línea principal)	04/12/2013	20.122	G2AE0001002690000230345000000130	G2AE0001002690000010015FC00000130
					2ª Adquisición Gas Talón para Gasoducto Moratalla Mula (Ramal a Calasparra)	04/12/2013	1.072	G2AE0001002690000240345000000130	G2AE0001002690000020015FC00000130
					2ª Adquisición Gas Talón para Gasoducto Moratalla Mula (Ramal a Caravaca de la Cruz)	04/12/2013	1.778	G2AE0001002690000250345000000130	G2AE0001002690000030015FC00000130
					2ª Adquisición Gas Talón para Gasoducto Moratalla Mula (Ramal a Cehégín)	04/12/2013	438	G2AE0001002690000260345000000130	G2AE0001002690000040015FC00000130
GAS NATURAL TRANSPORTE	jul-14	8ª	Gto Mariña Lucense	3.197.340	Gas Talón del Gasoducto Ribadeo - Viveiro (Marina Lucense) - Tramo entre Pos 002 y Pos 008	17/12/2014	2.513.882	G2AE0001002760000710345000000111	G2AE0001002760000500015IB00000111
					Gas Talón del Gasoducto Ribadeo - Viveiro (Marina Lucense) - Tramo entre Pos 001 y Pos 002	12/01/2015	358.591	G2AE0001002760000720345000000111	G2AE0001002760000680015IB00000111
					Gas Talón del Gasoducto Ribadeo - Viveiro (Marina Lucense) - Tramo entre Pos 008 y Pos 009	12/01/2015	324.867	G2AE0001002760000730345000000111	G2AE0001002760000690015IB00000111
nov-14	8ª	Gasoducto B22-Usara	363.425	N/A: sin declarar	Desconocida	N/A	N/A	N/A	
TOTAL CANTIDAD (KWh)				106.338.303	TOTAL CANTIDAD (KWh)		105.974.878		

Tabla 4. Cuadre de las cantidades de gas declaradas en SICORE con las cantidades a reconocer según Resoluciones y/o facturas.

5. Cálculos de la retribución financiera del gas para NMLL

Los cálculos de esta Comisión se han realizado según la metodología descrita en el apartado 4 de este informe:

- Puesto que el GTS no ha informado de la fecha fehaciente de incorporación del gas de NMLL en la instalación, se toman por válidas las fechas de adquisición, considerándose éstas las de las facturas (que son igualmente las indicadas en la Propuesta), si bien, el inicio de devengo considerado por esta Sala se ha determinado por la fecha que sea más tardía entre dicha fecha y la fecha de puesta en servicio de la instalación a la que va el gas para NMLL.
- Por otro lado, esta Comisión no tiene constancia de la existencia del “Gasoducto B22-Usera” como activo de transporte, ya que éste no ha sido declarado ni en SICORE (ver tabla 4), ni a propósito de las Propuestas de Retribución anuales que efectúa esta Sala. Por tanto, no se tiene constancia de su puesta en marcha como instalación de transporte. Asimismo, este activo tampoco ha sido contemplado en ningún documento de Planificación. En consecuencia, en tanto no se aclare la situación administrativa del “Gasoducto Usera-B22”, este activo no debe tener derecho al devengo de retribución financiera por la adquisición del gas de NMLL de gasoductos de transporte.

Según lo anterior, y aplicando la metodología y parámetros expuestos en el apartado 4 de este informe, se obtienen las siguientes retribuciones financieras a satisfacer a cada empresa transportista desde el año 2014 hasta el año actual 2018.

Empresa	Nombre instalación	Año compra	Fecha entrega gas (Resolución DGPEM)	Fecha adquisición gas (=fecha factura)	Fecha PEM instalación	Fecha incorporación efectiva gas (criterio CNMC)	Fecha inicio devengo	Cantidad de Gas a Retribuir (KWh)	P gas (€/MWh)	Importe gas (€)	(APLICABLE SOLO PARA GAS INCORPORADO HASTA 04/07/2014)		Retribución financiera a percibir (€) - CNMC								
											Días primer periodo 2014	Días segundo periodo 2014	1er periodo 2014	2º periodo 2014	2014	2015	2016	2017	2018	2014-2018	
BAHÍA DE BIZKAIA GAS	Tercer Tanque Planta de BBG	2014	jul-14	05-ago-14	17-nov-14	17-nov-14	01-ene-15	93.420.000,00	29,8400	2.787.652,80	N/A	N/A	0,00	0,00	0,00	141.891,53	141.891,53	141.891,53	141.891,53	141.891,53	567.566,11
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE (ETN)	Gto Planta Bilbao-Treto Fase II	2014	feb-14	07-mar-14	13-dic-2013 // 28-dic-2013	07-mar-14	07-mar-14	3.350.286,00	34,1500	114.412,27	120	180	3.182,23	2.871,90	6.054,13	5.823,58	5.823,58	5.823,58	5.823,58	29.348,47	
	Gto Planta Bilbao-Treto Fase III	2014	feb-14	07-mar-14	28-dic-13	07-mar-14	07-mar-14	315.187,00	34,1500	10.763,64	120	180	299,38	270,18	569,56	547,87	547,87	547,87	547,87	2.761,03	
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS	Gto Huerca-Overa-Baza-Guadix II	2014	jun-14	04-jul-14	16-jun-14	04-jul-14	04-jul-14	2.526.471,00	33,6800	85.091,54	1	180	19,72	2.135,91	2.155,64	4.331,16	4.331,16	4.331,16	4.331,16	19.480,28	
REDEXIS GAS TRANSPORTE	Gto Elche-Monóvar-Algueña	2014	nov-14	03-dic-14	28-nov-14	03-dic-14	01-ene-15	1.141.159,00	29,7200	33.915,25	N/A	N/A	0,00	0,00	0,00	1.726,29	1.726,29	1.726,29	1.726,29	6.905,14	
	Gto Son Reus-Andratx	2014	nov-14	03-dic-14	28-nov-14	03-dic-14	01-ene-15	771.336,00	29,7200	22.924,11	N/A	N/A	0,00	0,00	0,00	1.166,84	1.166,84	1.166,84	1.166,84	4.667,35	
GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA	Gto Caravaca-Mula Calasparra	2014	feb-14	07-mar-14	04-dic-13	07-mar-14	07-mar-14	1.229.689,00	34,1500	41.993,88	120	180	1.168,01	1.054,10	2.222,11	2.137,49	2.137,49	2.137,49	2.137,49	10.772,06	
		2014	jul-14	05-ago-14		05-ago-14	01-ene-15	23.410,00	29,8400	698,55	N/A	N/A	0,00	0,00	0,00	35,56	35,56	35,56	35,56	142,23	
GAS NATURAL TRANSPORTE	Gto Mariña Lucense (*)	2014	jul-14	05-ago-14	17-dic-14	17-dic-14	01-ene-15	2.513.882,00	29,8400	75.014,24	N/A	N/A	0,00	0,00	0,00	3.818,22	3.818,22	3.818,22	3.818,22	15.272,90	
	Gto Mariña Lucense (**)	2014	jul-14		12-ene-15	12-ene-15	01-ene-16	683.458,00	29,8400	20.394,39	N/A	N/A	0,00	0,00	0,00	0,00	1.038,07	1.038,07	1.038,07	3.114,22	
	Gasoducto B22-Usara	2014	nov-14	03-dic-14	Sin fecha	N/A	N/A	0,00	N/A	0,00	N/A	N/A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL								105.974.878,00		3.192.860,66			4.669,33	6.332,10	11.001,44	161.478,53	162.516,61	162.516,61	162.516,61	660.029,79	

Tabla 5. Retribución financiera 2014 a 2018 del gas MMLL adquirido en 2014 (€).

6. Otros Comentarios sobre la Propuesta

Visto el contenido de la Propuesta de Resolución, por la que se establece la retribución financiera del gas destinado a NMLL de los gasoductos de transporte y plantas de regasificación adquirido durante el año 2014, y sin perjuicio de las observaciones que se han ido vertiendo a lo largo de este informe, esta Comisión además propone que:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

7. Conclusiones

A continuación se muestran las tablas resumen con las retribuciones financieras para cada empresa y para cada año según los cálculos de la CNMC y según la Propuesta de Resolución de la DGPEM, así como la tabla con las diferencias entre ellas. Puesto que la Propuesta de la DGPEM no contiene los cálculos correspondientes al 2018, la comparación se efectúa para el periodo 2014-2017:

TITULAR	Valor reconocido del gas (€)	RETRIBUCIÓN FINANCIERA POR GAS PARA NMLL ADQUIRIDO (€) - CNMC (1)						
		1er periodo 2014	2º periodo 2014	2014	2015	2016	2017	TOTAL 2014-2017
BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L.	2.787.652,80	0,00	0,00	0,00	141.891,53	141.891,53	141.891,53	425.674,58
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.L.	125.175,90	3.481,60	3.142,09	6.623,69	6.371,45	6.371,45	6.371,45	25.738,05
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.	85.091,54	19,72	2.135,91	2.155,64	4.331,16	4.331,16	4.331,16	15.149,12
REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.	56.839,35	0,00	0,00	0,00	2.893,12	2.893,12	2.893,12	8.679,37
GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA, S.A.	42.692,43	1.168,01	1.054,10	2.222,11	2.173,04	2.173,04	2.173,04	8.741,24
GAS NATURAL TRANSPORTE, SDG, S.L.	95.408,63	0,00	0,00	0,00	3.818,22	4.856,30	4.856,30	13.530,82
TOTAL	3.192.860,66	4.669,33	6.332,10	11.001,44	161.478,53	162.516,61	162.516,61	497.513,19

Tabla 6. Retribución financiera del gas NMLL adquirido en 2014 (€). Cálculos CNMC.

TITULAR	Valor reconocido del gas (€)	RETRIBUCIÓN FINANCIERA POR GAS PARA NMLL ADQUIRIDO (€) - DGPEM (2)						
		1er periodo 2014	2º periodo 2014	2014	2015	2016	2017	TOTAL 2014-2017
BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L.	2.787.652,80	0,00	55.979,12	55.979,12	141.891,53	141.891,53	141.891,53	481.653,71
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.L.	125.175,90	3.452,59	3.142,09	6.594,68	6.371,45	6.371,45	6.371,45	25.709,03
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.	85.091,54	0,00	2.078,19	2.078,19	4.331,16	4.331,16	4.331,16	15.071,67
REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.	56.839,35	0,00	215,94	215,94	2.893,13	2.893,13	2.893,13	8.895,33
GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA, S.A.	42.692,43	1.158,27	1.068,13	2.226,40	2.173,05	2.173,05	2.173,05	8.745,55
GAS NATURAL TRANSPORTE, SDG, S.L.	106.209,62	0,00	1.956,94	1.956,94	5.406,07	5.406,07	5.406,07	18.175,15
TOTAL	3.203.661,65	4.610,86	64.440,41	69.051,27	163.066,39	163.066,39	163.066,39	558.250,44

Tabla 7. Retribución financiera del gas NMLL adquirido en 2014 (€). Cálculos DGPEM.

TITULAR	Valor reconocido del gas (€)	RETRIBUCIÓN FINANCIERA POR GAS PARA NMLL ADQUIRIDO (€) -DIFERENCIAS CNMC- DGPEM: (1)- (2)						
		1er periodo 2014	2º periodo 2014	2014	2015	2016	2017	TOTAL 2014-2017
BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L.	0,00	0,00	-55.979,12	-55.979,12	0,00	0,00	0,00	-55.979,13
ENAGAS TRANSPORTE DEL NORTE, S.L.	0,00	29,01	0,00	29,01	0,00	0,00	0,00	29,02
REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.	0,00	19,72	57,72	77,45	0,00	0,00	0,00	77,45
REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.	0,00	0,00	-215,94	-215,94	-0,01	-0,01	-0,01	-215,96
GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN MURCIA, S.A.	0,00	9,74	-14,03	-4,29	-0,01	-0,01	-0,01	-4,31
GAS NATURAL TRANSPORTE, SDG, S.L.	-10.800,99	0,00	-1.956,94	-1.956,94	-1.587,85	-549,77	-549,77	-4.644,33
TOTAL	-10.800,99	58,47	-58.108,31	-58.049,83	-1.587,85	-549,78	-549,78	-60.737,26

Tabla 8. Retribución financiera del gas NMLL adquirido en 2014 (€). Diferencias CNMC-DGPEM.

Las diferencias observadas se deben a:

1. Las diferentes fechas de inicio de devengo consideradas según la Propuesta y según la CNMC en las siguientes instalaciones, tal y como se puede ver en la tabla 6 de este informe, y puesto que la fecha de puesta en marcha se ha tomado como fecha de inicio de devengo al ser ésta posterior a la fecha de la factura:
 - a. Tercer tanque Planta de BBG.
 - b. Gasoducto Mariña Lucense.
2. Las razones expuestas en el apartado 5, por las que se considera que Gasoducto Usera-B22”, no ha de tener derecho al devengo de retribución financiera por la adquisición del gas de NMLL de gasoductos de transporte.
3. Para los activos con fecha de incorporación del gas posterior al 4 de julio de 2014 (2º periodo de 2014), se ha tomado como fecha de devengo la del 1 de enero del año siguiente, tal y como establece la metodología retributiva del Anexo XI de la Ley 18/2014, mientras que la Propuesta toma la fecha de la factura de adquisición del gas (metodología anterior al 4 de julio de 2014).
4. Para el primer periodo de 2014: para realizar el prorrateo de la retribución anual 2014 y calcular este primer periodo de 2014, deben de tenerse en cuenta los días de devengo, que serán los días entre la fecha de inicio de devengo y el 4 de julio de 2014, ambos inclusive. A este respecto, parece que la DGPEM ha computado un día de menos en el periodo de devengo.
5. Sin perjuicio de reiterar que las adquisiciones a partir del 4 de julio devengarían desde el año siguiente a la incorporación del gas, por la propia metodología de la Ley 18/2014, al intentar replicar los cálculos de la Propuesta, parece observarse que la DGPEM computa un día de

menos (con la excepción de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.) como días de devengo en este segundo periodo, además de considerar como días de este periodo 185 en vez de 180, en todos los casos.